MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS MERCANTILES: DE LO TRADICIONAL A LO MODERNO. PROYECCIONES PARA CUBA Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE BUFETES COLECTIVOS

Alternative Methods of Solving Commercial Conflicts: from the Traditional to the Modern. Projections for Cuba and the National Organization of Collective Law Firms

MSc. Zaimí Guerra Velázquez
Especialista en Derecho Civil y de Familia
Dirección Provincial de Bufetes Colectivos Holguín
Cuba
0000-0003-4761-6964
zaimi.guerra86@gmail.com

RESUMEN

En Cuba se reconoce la posibilidad de utilizar los métodos alternos de solución de conflictos en el artículo 93 de la vigente Ley de Leyes. Recientemente, se aprobó el Decreto-Ley 69/2023, "Sobre la Mediación de Conflictos", que incluye entre los asuntos mediables los conflictos mercantiles, pero teniendo en cuenta el reconocimiento y desarrollo alcanzado por los métodos alternos de solución de controversias mercantiles a nivel internacional, se deben regular en la legislación cubana métodos más modernos para ampliar el derecho de acceso a la justicia de los sujetos implicados en un litigio mercantil, que ya se emplean en otros países. Por eso, desde nuestro país y en particular, desde la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, deben existir proyecciones para que se regulen e implementen adecuadamente, así como para enfrentar los retos que se avizoran para la abogacía cubana.

Palabras clave: *métodos alternos de solución de conflictos, conflictos mercantiles, Bufetes Colectivos.*

ABSTRACT

In Cuba, the possibility of using alternative conflict resolution methods is recognized in article 93 of the current Law of Laws. Recently, Decree-Law 69/2023, "On Conflict Mediation", was approved, which includes commercial conflicts among the mediatable matters, but taking into account the recognition and development achieved by alternative methods of commercial dispute resolution at the national level. international law, Cuban legislation must regulate more modern methods to expand the right of access to justice for subjects involved in commercial litigation, which are already used in other countries. For this reason, from our country and in particular, from the National Organization of Collective Law Firms, there must be projections so that they are properly regulated and implemented, as well as to face the challenges that are envisioned for the Cuban legal profession.

Keywords*: alternative methods of conflict resolution, commercial conflicts, Collective Law Firms.*

Fecha de enviado: 11/05/2023
Fecha de aceptado: 05/06/2023

INTRODUCCIÓN

Cuando acontecen controversias entre las personas, existe la posibilidad de someterlas a los Tribunales para su solución, pero también la de acudir para su resolución a través de otras vías extrajudiciales que satisfagan de igual manera sus intereses. Esta última opción es la que se conoce como métodos alternos de solución de conflictos (MASC), destacándose entre los más utilizados tradicionalmente: la negociación, la conciliación, la mediación y el arbitraje. En la actualidad, se emplean además, con resultados positivos, otros métodos para resolver litigios tales como el minijuicio, la evaluación neutral previa y el dictamen de expertos. De igual manera, sistemas híbridos como el med-arb, el arb-med y el arb-med-arb, así como la mediación electrónica, que le imprimen modernidad a los tradicionales ya referidos y resultan de gran utilidad ante el aumento y diversidad de conflictos y la situación epidemiológica que aún persiste a nivel internacional.

Los litigios mercantiles se pueden dirimir en varios países mediante métodos alternos de solución de controversias. En Cuba, la prerrogativa de emplear métodos alternos de solución de conflictos que tienen las personas para resolver los litigios en que estén implicados, ya está consagrada en la Constitución de 2019 en su artículo 93, no obstante, se mantiene la utilización exclusiva del arbitraje y la mediación en sede comercial internacional y la conciliación intrajudicial en procesos mercantiles esencialmente. Aún y cuando se aprobó recientemente el Decreto-Ley 69/2023, "Sobre la Mediación de Conflictos", que incluye entre los asuntos mediables los conflictos mercantiles, se necesita la instrumentación de ese precepto. Esto resulta relevante, ya que a través de la regulación de métodos alternos más modernos que en la actulidad se emplean a nivel internacional, para que la solución de los diversos litigios mercantiles según el vigente Código de Procesos, fundamentalmente ante conflictos de las micro, pequeñas y medianas empresas, nuevo actor económico que ha cobrado auge en Cuba, sea a través de los diversos MASC que existen en la actualidad en varios países.

Esta situación expuesta conlleva a la realización del presente estudio, por la necesidad de instrumentar jurídicamente el precepto 93 de la Ley de Leyes cubana en una norma específica y regular el empleo de métodos alternos de solución de conflictos en Cuba más modernos, ante los litigios que se susciten en el ámbito mercantil, por las ventajas que ofrecen a los involucrados en las controversias al brindarles herramientas para solucionarlas, más ajustadas a sus intereses, dedicando un espacio a las necesarias proyecciones desde la Organizacion Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC) para enfrentar los desafíos que se avecinan para la abogacía cubana.

GENERALIDADES DE LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Al suscitarse un conflicto puede solucionarse a través de métodos alternos de solución de

conflictos o de la vía judicial. Estas formas de solucionar disputas se encuentran divididas en dos sistemas: autocompositivos o heterocompositivos.

Los sistemas autocompositivos tienen la particularidad de que son las propias partes las que brindan la solución, o sea, las que de forma voluntaria alcanzan un acuerdo, por lo que fomentan el diálogo y permiten una ejecución más efectiva. También presentan ventajas vinculados a que descargan de asuntos a los Tribunales y si fracasan no impiden acudir a las vías judicial o arbitral. Destaca SAN CRISTOBAL (2013), que los sistemas autocompositivos, son especialmente convenientes cuando las relaciones entre las partes deben continuar tras el litigio, como es el caso de las controversias familiares, o entre vecinos, socios, alumnos, o empresas con vinculaciones más o menos permanentes. También cuando las partes buscan la confidencialidad, la rapidez en la resolución, o un menor coste que la jurisdicción. Son métodos alternos de solución de conflictos autocompositivos: la negociación, la conciliación y la mediación.

Señala además SAN CRISTOBAL (2013), que los sistemas heterocompositivos, se caracterizan porque una persona individual (juez o árbitro), o colegiada (tribunal o colegio arbitral), e imparcial, va a resolver el conflicto planteado entre las partes por medio de una resolución con efecto de cosa juzgada (sentencia o laudo). Por tanto, son sistemas heterocompositivos tanto el arbitraje como la jurisdicción. En ellos, el tercero imparcial, actúa supra partes, imponiendo su decisión. Una de las ventajas que tienen estos sistemas es el efecto de cosa juzgada de que gozan las resoluciones firmes que resuelven los litigios y ponen fin a los referidos sistemas que impiden volver a plantearlo por otra vía.

Como puede apreciarse, existen diferencias entre los métodos autocompositivos y los heterocompositivos, en el caso de los primeros la solución de la controversia está relacionada con la voluntad de las partes y en el caso de los segundos, la solución de la disputa emana de un tercero neutral, quien resuelve el litigio con fuerza vinculante.

MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS MERCANTILES: DE LO TRADICIONAL A LO MODERNO

Los métodos alternos de solución de conflictos que más se emplean a nivel mundial para la solución de conflictos, y fundamentalmente los mercantiles, son la negociación, la conciliación, la mediación y el arbitraje.

Apunta GARCÍA (2001), que la negociación es un medio de solución de conflictos en el que las partes buscan persuadir una a la otra del hecho de que su percepción de una situación determinada es la correcta.

Refiere ROMERO (2003), que la conciliación es el proceso por el cual dos o más partes recurren a un tercero neutral para que promueva el diálogo y ayude a las partes encontrar solución a sus controversias. El conciliador tiene la facultad de sugerir opciones de

solución, pero las partes retienen en sí el poder de decisión del acuerdo final.

MARTIN (citado por GRANELA, MARTÍNEZ & GARCÍA, 2008), define a la mediación como

> *una forma pacífica de resolución de problemas, que supone la posibilidad de que dos partes en conflicto puedan solventar sus controversias, negociando en presencia de una tercera persona neutral (el mediador), que carece de poder de decisión, y cuya misión es la de facilitar la búsqueda de una solución al conflicto.*

Para ORTELLS (2013), el arbitraje es una institución para la solución de conflictos intersubjetivos en el ámbito del Derecho Privado, en la que interviene un tercero cuyo poder de decidir proviene de que los sujetos del conflicto hayan expresado su voluntad, mediante convenio, de que el conflicto se resuelva por este medio. Este convenio impide a la Jurisdicción la resolución de la controversia siempre que no renuncie expresa o tácitamente al mismo, sin que se excluya su intervención con una función de auxilio o para garantizar el buen fin del arbitraje.

Por otra parte, además de estos métodos referidos más tradicionales, han ganado fuerza otros métodos que han surgido que se ajustan a los conflictos mercantiles frente al aumento o complejidad de conflictos. Estos métodos son más modernos, incluso derivados algunos de otros métodos, con el uso de las tecnologías de la información, lo que además de imprimirle modernidad, han brindado opciones a las partes ante el impacto de la pandemia COVID-19 acontecida a nivel mundial, destacándose entre ellos el minijuicio, la evaluación neutral previa y el dictamen de expertos, de igual manera, sistemas híbridos como el med-arb, el arb-med y el arb-med-arb, así como la mediación electrónica.

El minijuicio o *minitrial*, es un método alternativo para la solución de conflictos, muy empleado en el ámbito mercantil internacional alternativo a la jurisdicción desde hace varios años.

> *Se ha determinado el minitrial como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que les da la posibilidad a las personas envueltas en una controversia de resolverlo sin la intervención de un juez. Varios autores distinguen el minitrial como reuniones o procedimientos de carácter voluntario, consensual o autocompositivo, que tiene por fin la resolución de un conflicto.* (BARAJAS, RUIZ & TORRES, 2014)

Señala ESTAVILLO (s.f.), que

> *consiste en reuniones organizadas por los abogados de las partes en las que se simula de una forma abreviada una especie de juicio en la que se exponen o debaten argumentos e incluso se analizan los medios de prueba de las pretensiones y defensas de las partes con el objeto de evaluar las respectivas posiciones en la controversia antes de emprender formalmente una acción judicial, lo cual puede llevar a una rápida y económica solución de la controversia y de forma amistosa que permita a las partes continuar con su vínculo de negocios".*

Los métodos *med-arb* y *arb-med*, están compuestos por el arbitraje y la mediación, llegando a emplear técnicas de ambos para

lograr la solución del litigio, tienen una gran ventaja, pues si fracasa uno se puede utilizar el otro.

La Mediación-Arbitraje, es un procedimiento en que si fracasa la mediación y las partes no llegan a un acuerdo pueden decidir que el mediador tenga el rol de árbitro, esto tiene la ventaja de que quien va a arbitrar conoce muy bien el caso, pero se le critica a esta modalidad que pierde sentido el rol del mediador. Por su parte, el Arbitraje-Mediación, es el procedimiento donde el árbitro luego de escuchar a las partes deja un sobre con un resultado e inicia un proceso de mediación, en este caso si la mediación tiene éxito el sobre no se abre y se cumple el acuerdo arribado entre las partes, de lo contrario, si no hay acuerdo se abre el sobre y es obligatorio la decisión del árbitro.[1]

Según COBO y MESÍAS (2018), una derivación del arb-med, que algunas legislaciones han implementado es el arb-med-arb. En este caso, de no llegar a ningún acuerdo en mediación, el arbitraje se reinstala y el tribunal emite un laudo.

La evaluación neutral previa o evaluación temprana neutral como también se le denomina, consiste en un mecanismo anexo a los tribunales por el cual se deriva el caso a un tercero neutral ante quien se presentarán las partes o sus abogados exponiendo la materia conflictual a fin que el tercero evalúe cúal sería el criterio del juzgador en el caso que continuara el conflicto en la vía jurisdiccional. En definitiva, funciona como si fuera un perito judicial pero previo a entrar al sistema de Tribunales, en muchos casos esta evaluación evita el conflicto, disminuye los costos y reduce el término de tramitación. El experto investigador neutral es otro método alternativo que se emplea a nivel internacional. Es un método donde una figura actúa como un tercero neutral, que es especializado en alguna materia también especializada y que puede ser nombrado por las partes o por el juez, tiene el carácter informal y su labor es meramente investigativa, teniendo la obligación de presentar un reporte o testimonio, para que las partes pudieran tomar una decisión. Esta forma que tiene también naturaleza contractual, es utilizada en contratos sobre recursos naturales en los cuales se requiere el conocimiento especializado de una empresa o persona sobre temas técnicos. No es un arbitraje técnico, sino es una opinión que contiene caracteres técnicos.[2]

La mediación electrónica es un método de resolución de conflictos en el que alguna o todas las actuaciones se llevan a cabo con medios informáticos. La mediación electrónica también se puede denominar mediación on line o mediación por medios electrónicos.[3]

Señala FRANCO (2015), que la representación de una mediación electrónica consiste, por lo general, en una reunión virtual en la que dos o más partes en conflicto intentan voluntariamente y con ayuda de un tercero, denominado mediador, alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia.

Para desarrollar un proceso de mediación electrónica, el usuario deberá utilizar un sistema de gestión de expedientes, que le permita iniciar

su reclamo mediante un formulario. Tendrá que seguir su gestión virtual, hasta su finalización, y contar además con una sala de videoconferencia segura. Esta tendrá que garantizar la eficaz interacción y la sincronicidad, además de mantener la privacidad y evitar la suplantación de identidad (LUZ, 2018).

LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS MERCANTILES EN CUBA A TENOR DE LA CONSTITUCIÓN DE 2019

En Cuba, desde hace varios años se realizan estudios doctrinales a los efectos de regular el empleo de los métodos alternos de solución de conflictos por las ventajas que ofrecen a las partes y la necesidad de brindar un verdadero acceso a la justicia a los ciudadanos, de manera que puedan resolver sus litigios a través de métodos alternos a la intervención jurisdiccional y la solución de estos sea más ajustada a sus propios intereses.

Con la puesta en vigor en Cuba de la vigente Ley de Leyes de 2019, se materialize la posibilidad de empleo en nuestro país de los métodos alternos de solución de conflictos, pues en su artículo 93 se establece que el Estado cubano reconoce el derecho de las personas a resolver sus controversias utilizando métodos alternos de solución de conflictos, de conformidad con la Constitución y las normas jurídicas que se establezcan a tales efectos.[4] Por lo que se cuenta ya con la base normativa para implementar los métodos alternos de solución de controversias en las diferentes materias del Derecho, fundamentalmente en el ámbito mercantile. Por tratarse esencialmente de materias disponibles, no solo los métodos más tradicionales utilizados a nivel internacional, sino además los más modernos que incluyen sistemas híbridos derivados de otros métodos, el empleo de la mediación on line constitutye una solución a la situación epidemiológica que aún persiste a nivel mundial.

Se debe valorar en nuestro país la promulgación de una ley general que regule los métodos alternos de solución de conflictos, pues solo se emplea actualmente el arbitraje y la mediación en sede comercial internacional, amparadas en el Decreto Ley No. 250 de 2007, De la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional[5] y varias resoluciones que lo complementan. Tambien, en la conciliación en algunas materias como civil, mercantil y familia, se ha reconocido la mediación familiar en el nuevo Código de las Familias[6] y aprobado según el Decreto-Ley 69/2023, "Sobre la Mediación de Conflictos" [7], la mediación en conflictos civiles, de familia, mercantiles, inmobiliarios, del trabajo y la seguridad social, penales y otros asuntos de carácter disponible, se aprecia una ausencia de una norma que lo instrumente de manera general e incluya los métodos alternos de solución de controversias más modernos que se emplean a nivel internacional actualmente.

De regularse esta norma en nuestro país, se deben incluir los conflictos que pueden solucionarse a través de los MASC, aclarando materias disponibles y arbitrables, incluyendo los asuntos mercantiles entre estos, fundamentalmente donde intervienen los nuevos actores económicos, por las propias características de estos y dirimir intereses

particulares, estableciendo la posibilidad de someter dichos litigios a métodos como la negociación, conciliación, mediación y arbitraje, pero también del empleo de métodos alternos más modernos tales como el *Mini trial* (Mini Juicio), la Mediación-arbitraje *(med-arb)*, el Arbitraje-mediación *(arb-med)*, el Arb-Med-Arb, la Evaluación neutral previa, el Dictamen de expertos y la mediación electrónica, por las ventajas que ofrecen a las partes, y por sus características, que se avienen a las particularidades de las disputas en sede mercantil.

Resulta necesaria la utilización de estos métodos alternos de solución de conflictos pues ofrece fórmulas a los involucrados en las controversias más flexibles, ágiles, ajustadas a sus intereses y permite descargar de asuntos a los Tribunales. Apuntó en ese sentido FERNÁNDEZ (2012), que:

Los conflictos son gravosos; en ocasiones los mecanismos y procedimientos para su solución o la dilación en hacerlo pueden serlo más o manifestar injusticias. Hay formas de solución de conflictos: mediación, evaluación neutral, autorización de investigación de hechos, mediadores, árbitros; hay fórmulas administrativas; y hay fórmulas judiciales.

Es importante en el caso del arbitraje y la mediación en el ámbito mercantil, atender a las regulaciones vigentes en Cuba en sede comercial internacional. Teniendo en cuenta esa tradición, se puede ajustar la futura regulación de estos métodos en una ley general a lo dispuesto en las normas de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional y al procedimiento arbitral y en cuanto al resto de los métodos mencionados en líneas anteriores la experiencia de los países que ya los reconocen, previo estudio de los elementos teóricos mencionados en el epígrafe anterior.

Este reconocimiento de los métodos alternos de solución de conflictos implica la modificación de normas sustantivas y procesales, principalmente en el ámbito civil y mercantil. El vigente Código de Procesos, ya está a tono con el ordinal 93 de la Constitución de la República cubana de 2019, pues dispone que a través de la jurisdicción voluntaria se puede efectuar la homologación de los acuerdos derivados de los métodos alternos de solución de conflictos,[8] no obstante se evidencia una ausencia del reconocimiento particular del uso de los MASC en el ámbito civil y mercantil y en cuanto al carácter de título ejecutivo que se le debe conceder al laudo en el arbitraje, por lo que a pesar de ser una norma de reciente aprobación debe ser modificada a tales efectos.

DESAFÍOS DE LA ONBC ANTE LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS MERCANTILES

La Organización Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC), es una entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por juristas, que se dedican a representar a personas naturales y jurídicas ante los Tribunales, órganos de arbitraje y organismos administrativos esencialmente, es decir que se encargan del ejercicio de la abogacía.

Por otra parte, en el artículo 1 del Decreto-Ley No. 81 de 1984, se establece la definición

de ejercicio de la abogacía, destacando que los miembros de la ONBC son los encargados de representar y defender los derechos de las personas naturales,[9] por lo que nada impide que sean los abogados, mediadores, árbitros, representantes de las partes que se sometan a los diferentes métodos alternos, siempre que no existan incompatibilidades con el asunto de que se trate, y demostrando previamente que están capacitados para ello, según los requisitos que se exijan por la ley que implemente estas vías alternativas de resolución de litigios en Cuba, habilitándose al efecto en los casos de que se disponga en la norma que los instrumente.

La autora de este trabajo considera que, además de ser mediadores o árbitros en asuntos mercantiles, los abogados miembros de la ONBC, podrían participar de igual manera en los métodos alternos de solución de litigios más modernos que deberían implementarse en nuestro país, teniendo como base el precepto 93 constitucional, que permite la utilización de métodos alternos de solución de conflictos en Cuba. Esto se debe a que estos profesionales son los que estarían mejor capacitados para intervenir en estos asuntos, donde debe primar la voluntariedad, pero donde se debe velar también por el interés público en determinados casos y el acuerdo al que se arribe, debe ser consecuente con este particular y atemperado a las normativas vigentes y al existir una tradición en la representación a personas naturales en la membresía de la referida Organización, en las diferentes materias, así como a personas jurídicas, se encuentran los abogados en particular, en situación de ventaja con respecto al resto de los Licenciados en Derecho.

La Organización Nacional de Bufetes Colectivos ha estado a la vanguardia además, en la elevación del nivel técnico profesional de sus miembros en temas relacionados con métodos alternos de solución de conflictos, incluidos en la planificación estratégica de la Organización en el Objetivo Estratégico dirigido a incrementar la superación profesional de sus miembros. Se ha incluido el estudio de estas vías alternativas de solución de conflictos, a través de diplomados, entrenamientos, cursos, talleres, el Congreso Internacional Abogacía, por lo que podrían ser los abogados, mediadores o árbitros mercantiles (en estos casos habilitados al efecto y que demuestren estar capacitados en esta materia), así como participar en otros métodos como el minijuicio y otros más modernos señalados anteriormente.

Por otra parte, los miembros de la ONBC podrían intervenir en los métodos ya referidos, ejerciendo la abogacía, por la factibilidad de que las partes acudan con representación letrada por la materia de que se trata, con legislaciones disímiles e incluso a veces tienen que utilizarse normas supletorias para su aplicación.

No solo la Organización podría asumir la representación en estos métodos alternos a la vía judicial en la solución de disputas, sino además podría asesorar a las partes y aconsejarlas incluso para acudir a dichos métodos, por las ventajas que ofrece a los involucrados, particularmente en el ámbito mercantil.

Es decir, que si se implementaran estos métodos alternos de solución de conflictos estudiados más modernos, la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, como organización que agrupa a los profesionales que ejercen la abogacía en el país, jugaría un papel fundamental, pues esto supondría varios retos en la formación profesional de la abogacía cubana a los efectos de la participación de su membresía en el empleo de métodos alternos de solución de controversias. Esto no solo como representantes de las partes, a las que podrán asesorar incluso acerca del método más efectivo para la controversia que presenta, sino que además podrán participar directamente en estos métodos, previos los procesos de habilitación que se exijan, teniendo en cuenta siempre las incompatibilidades que se puedan suscitar en el complejo ejercicio de la abogacía y la necesaria proyección ética de la membresía.

En definitiva, resulta necesario que la ONBC atempere la formación de sus miembros al contexto globalizado en el cual se desenvuelve el ejercicio de la abogacía en la actualidad y de esta manera poder asumir la representación o el papel como mediadores o árbitros y otras figuras en los métodos alternos para la solución de conflictos más modernos en sede mercantil, teniendo como base normativa lo dispuesto en el ordinal 93 de la Carta Magna cubana.

CONCLUSIONES

La solución de litigios puede acontecer a través de la intervención jurisdiccional o de métodos alternos de solución de litigios, los que ofrecen varias ventajas a los implicados y descargan de asuntos a los Tribunales. En Cuba, los métodos alternos de solución de conflictos ya tienen su base normativa en el artículo 93 de la Constitución de 2019, lo que permite el empleo de dichos métodos, no obstante, se mantiene en nuestro derecho patrio la regulación y empleo exclusivo del arbitraje comercial internacional, el uso de la conciliación y la mediación en asuntos mediables, donde se incluyen los mercantiles, pero no se ha previsto la implementación en nuestro país a partir de ese precepto constitucional de métodos más modernos, a pesar del desarrollo y utilización que tienen los diversos métodos alternos para resolver disputas a nivel mundial en varias materias del Derecho, entre las que destaca la mercantil, por tratarse de asuntos fundamentalmente de libre disposición.

En nuestro país se deben ampliar las vías de acceso y solución de los litigios mercantiles, reconociendo los MASC aplicables a esta materia, fundamentalmente aplicable a los conflictos de los nuevos actores económicos, por las ventajas que ofrece a los implicados en estos, de forma alternativa a la intervención jurisdiccional, incluyendo no solo los tradicionales, sino además los más modernos. Teniendo en cuenta que ya aparece reconocida su base normativa en la vigente Constitución de la República de Cuba, resulta necesaria la implementación en nuestro país en sede mercantil como una propuesta de resolución de litigios, para los conflictos de los nuevos actores económicos principalmente, la Mediación-arbitraje *(med-arb)*, el Arbitraje-mediación *(arb-med)*, Arb-Med-Arb, la Evaluación neutral

previa, el Dictamen de expertos, el *Mini trial* (Mini Juicio) y la mediación electrónica, debido a que coexistirían junto a la intervención jurisdiccional, instituyéndose de esta manera estos métodos como una alternativa para las partes que quieran concurrir de forma voluntaria, lo que ampliaría el derecho de acceso a la justicia de los sujetos en las relaciones jurídicas mercantiles.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BARAJAS ARBELAEZ, D. G., RUIZ MONDRAGON, V. A. & TORRES CASTELLANOS, J. R. (2014). *Mini Trial*. Bogotá: Universidad Libre, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas. https://repository.unilibre.edu.co

COBO ORDÓÑEZ, A.I. & MESÍAS VELA, M.P. (2018). Med-arb, arb-med y arb-med-arb a la luz de la legislación ecuatoriana. *USFQ Law Review*, V (1). https://revistas.usfq.edu.ec

Constitución de la República de Cuba. (2019). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 5, Extraordinaria. https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/gaceta-oficial-no-5-extraordinaria-de-2019

ONBC (2013). Decreto-Ley No.81 de 1984, "Sobre el ejercicio de la abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos". Documentos Básicos para el trabajo de la ONBC. La Habana: ONBC.

Decreto-Ley No. 69/2023, "Sobre la Mediación de Conflictos". *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 19, Ordinaria. https://www.minjus.gob.cu/sites/default/files/archivos/publicacion/2023-02/goc-2023-o19.pdf

Decreto-Ley No. 250/2007, "De la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional". *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 037, Extraordinaria. http://www.gecomex.cu/uploads/descargas/doc-7950.pdf

ESTAVILLO CASTRO, F. (s.f.). Medios alternativos de solución de controversias. Juridica. *Anuario del Departamento de Derecho dela Universidad Iberoamericana.* http://www.juridicas.unam.mx

FERNÁNDEZ PEISO, A. (2012). *La cooperativa. Bases para su legislación en Cuba*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.

FRANCO CONFORTI, O. D. (2015). *Mediación electrónica (e-mediación). Diario La Ley.*

GARCÍA MONTUFAR, J. (2001). Los medios alternativos de solución de conflictos. *Derecho & Sociedad*, 16. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17053

GRANELA DE LA VEGA, A., MARTÍNEZ SIFONTES, Y. & GARCÍA PÉREZ, M. E. (2008). La mediación como alternativa resolutora de conflictos familiares. *Boletín ONBC*, 32.

Ley No. 141/2021, Código de Procesos. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 138, Ordinaria. https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2021-o138.pdf

Ley No. 156/2022, Código de las Familias. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 87, Extraordinaria. https://www.minjus.gob.cu/sites/default/files/archivos/publicacion/2022-09/goc-2022-o99.pdf

LUZ CLARA, B. B. (2018). La mediación en entornos electrónicos. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 12 (41).

https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/328/627

ORTELLS RAMOS, M. (2013). *Derecho Procesal Civil*, 12ª edición. España: Editorial Arazandi, S.A.

Resolución No. 8/2018, "Reglas de Procedimiento de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional". *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 30, Extraordinaria. http://juriscuba.com/organismos-estatales-2/camara-de-comercio/resolucion-8-2018/

ROMERO GÁLVEZ S. A. (2003). *Conciliación: Procedimiento y Técnicas de Conciliación. Negociación Directa y Asistida. Tratado de Gestión de Conflictos.* Lima, ASOPDES.

SAN CRISTOBAL REALES, S. (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLVI. https://publicaciones.rcumariacristina.net/AJEE/article/view/145

Notas

[1] *Vid*. Otros medios alternativos de resolución de conflictos en la doctrina y en la legislación comparada, p.1. https://www.cejamericas.org

[2] *Ídem*

[3] *Vid*. Mediación electrónica, qué es y ventajas. www.pactiomediacion.es

[4] *Vid*. Constitución de la República de Cuba, Gaceta Oficial de la República de Cuba, 5, Extraordinaria (2019).

[5] *Vid*. Decreto Ley No. 250/07, "De la Corte cubana de Arbitraje Comercial Internacional", de 30 de julio de 2007, en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 037, Extraordinaria. Resolución No. 8 de fecha 16 de abril de 2018, "Reglas de Procedimiento de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional", *en Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 30, Extraordinaria.

[6] *Vid*. Ley No. 156/2022, Código de las Familias, Gaceta Oficial de la República de Cuba, 87, Extraordinaria.

[7] *Vid*. Decreto-Ley 69/2023, "Sobre la Mediación de Conflictos", *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 19, Ordinaria.

[8] *Vid*. Ley No. 141/2021, Código de Procesos, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 138, Ordinaria.

[9] *Vid*. Decreto- Ley No.81 de 1984, "Sobre el ejercicio de la abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos". Artículo 1 El ejercicio de la abogacía consiste en evacuar consultas y dirigir, representar y defender los derechos de una persona natural o jurídica ante los tribunales de justicia, los órganos de arbitraje, y los organismos administrativos en el territorio nacional, así como ante los órganos, organismos y organizaciones extranjeras o internacionales. Son abogados los juristas que ejercen habitualmente la abogacía dentro de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos (Documentos Básicos para el trabajo de la ONBC, 2013).

Conflicto de intereses

La autora declara que no existe conflicto de intereses.

Zaimí Guerra Velázquez